



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	MARÍA LUISA RIAÑO HERNÁNDEZ
Radicado:	110013110011 2022 00945 00
Providencia:	Auto No. 2312
Decisión:	Reconoce calidad de herederos

El expediente se encuentra al Despacho surtido el emplazamiento ordenado en auto de admisión, comunicados de la Oficina de Instrumentos Públicos y de la DIAN, notificación personal de los herederos Miguel Ángel y Consuelo María Elsa Rodríguez Riaño.

En principio, analizada así la actuación surtida, se tiene que el emplazamiento efectuado por secretaría el 09 de febrero de 2023, conforme lo ordenado en el proceso y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, con el cual en principio se encontraría satisfecho el llamamiento; sin embargo, en providencia del 27 de enero de 2023, también se ordenó realizar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a participar en el presente trámite liquidatorio, en la forma prevista en el art. 490 en armonía con el art. 108 del CGP, en un periódico de amplia circulación nacional El Tiempo o La República o bien sea en una emisora de amplia sintonía, **emplazamiento que no ha sido acreditado por la parte actora**, motivo por el cual se requerirá a la parte demandante el cumplimiento de lo ordenado en el núm. 4° del proveído mencionado.

Se tendrán incorporadas las comunicaciones provenientes de la Oficina de Registro de Bogotá Zona Centro de fecha 15 de febrero de 2023, Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales – DIAN del 1° y 24 de marzo de 2023, las cuales se dejarán en conocimiento de todos los interesados para los fines legales pertinentes.

Seguidamente se encuentran las notificaciones personales de los señores MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ RIAÑO de fecha 27 de febrero de 2023 y CONSUELO MARÍA ELSA RODRÍGUEZ RIAÑO del 28 de febrero de 2023, quienes dentro del término de traslado aportaron los registros civiles de nacimientos requeridos en auto de admisión, sin que indicaran su aceptación de la herencia; motivo por el cual se procederá con su reconocimiento y se entenderá la aceptación de la herencia con beneficio de inventario conforme el numeral 3° del art. 491 del CGP.

Posteriormente, el señor JORGE EMILIANO RODRÍGUEZ RIAÑO actuando a través de su apoderado judicial, indica aceptar la herencia con beneficio de inventario, aportando el respectivo memorial poder; sin embargo, no fue aportado el registro civil de nacimiento, por tanto, se ordenará su aporte previo al reconocimiento de la calidad invocada.

A su vez, la heredera Consuelo María Elsa Rodríguez Riaño en memorial presentado el 30 de marzo de 2023, indica ser representada por el abogado de oficio que considere el Despacho, al ser imposible pagar uno; solicitud que será negada al no ajustarse a los presupuestos legales establecidos en el art. 151 y siguientes del CGP.

Finalmente, el heredero Miguel Ángel Rodríguez Riaño solicita en memorial del 26 de abril de 2023, amparo de pobreza de conformidad con el art. 151 del CGP, al no encontrarse en capacidad para



atender los gastos del proceso sin menoscabar lo necesario para su propia subsistencia, afirmación que la realizó bajo la gravedad el juramento; sin embargo, el inciso final del art. 151 invocado por el solicitante, establece la excepción al otorgamiento cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

Derecho a título oneroso que se persigue por el interesado dentro del presente proceso, al encontrarse en litigio justamente la masa social de la aquí causante; motivo por el cual se negará el amparo solicitado.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora el cumplimiento del emplazamiento ordenado en el numeral 4° del proveído del 27 de enero de 2023, **dentro del término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito prevista en el art. 317 del CGP, ordenando el archivo de las presentes diligencias ante el desinterés presentado en la diligencia de emplazamiento.**

SEGUNDO: TENER por incorporada las comunicaciones provenientes de la Oficina de Registro de Bogotá Zona Centro de fecha 15 de febrero de 2023, Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales – DIAN del 1° y 24 de marzo de 2023, las cuales se **dejan en conocimiento de todos los interesados** para los fines legales pertinentes y su cumplimiento.

TERCERO: RECONOCER el interés que les asiste en el presente proceso a los señores **MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ RIAÑO y CONSUELO MARÍA ELSA RODRÍGUEZ RIAÑO**, en calidad de herederos de la causante **MARÍA LUISA RIAÑO HERNÁNDEZ**, en sus condiciones de hijos de la misma, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario de conformidad con el numeral 3° del art. 491 del CGP.

CUARTO: REQUERIR al heredero **JORGE EMILIANO RODRÍGUEZ RIAÑO**, se sirva aportar copia de su registro civil de nacimiento, dentro del término de diez (10) días.

QUINTO: NEGAR las solicitudes de amparo de pobreza y designación de abogado presentados por **MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ RIAÑO y CONSUELO MARÍA ELSA RODRÍGUEZ RIAÑO**, conforme lo indicado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 24 de julio de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 32
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA